
OFICIO COMUNICA INICIO PROCESO REORGANIZACION RADICADO 68001400302520250042300

Desde Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Vie 20/06/2025 15:10

Para Mesa De Entrada CsJ - Atlántico - SIGOBius <mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Dsaj - Bucaramanga - SIGOBius <medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - N. De Santander - Cúcuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva <cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <des02sacscmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (366 KB)

Auto250423AdmitLiquidacionPatrimonialDirecta.pdf, Oficio25423ConsejoSeccional20250616.pdf;

Bucaramanga, 20 de junio de 2025

Señores

Consejos Seccionales

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

JUECES CIVILES MUNICIPALES

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

JUECES DE FAMILIA.

Nota: en caso de no existir procesos favor no responder esta comunicación

Los anteriores documentos fueron firmados electrónicamente.

Para validar su autenticidad seguir los siguientes pasos:

1- Descargue el archivo en su computador

2- Abra el archivo

3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento

4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)

5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios

6- Presione el botón validar

Atentamente,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Líneas de atención:

Correo electrónico jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

El contenido de este mensaje, sus anexos y enlace de one drive son propiedad del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. **Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido.** Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades

diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información.

RECUERDE:

1. Remitir memoriales en archivo PDF, identificar radicado y partes del proceso, debidamente organizado.
2. Memorial enviado fuera del horario y día laboral de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., se entenderá recibido al día hábil siguiente.
3. En la página Web de la RAMA JUDICIAL "CONSULTA DE PROCESOS", podrá revisar cada expediente, actuaciones registradas en SIGLO XXI.
4. El expediente digital será compartido a los apoderados judiciales al correo electrónico registrado en el proceso o en el SIRNA. Por favor, actualizar los datos de contacto (Art. 78 N°5 CGP)
5. En el micrositio web de la Rama Judicial se publicarán los estados electrónicos, traslados entre otros.
6. Las audiencias serán VIRTUALES; se compartirá el link de ingreso a la plataforma al correo informado previamente al Juzgado

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En consideración del acuerdo PCSJA23-12094 del 11 de octubre de 2023, el consejo superior de la judicatura en cumplimiento de sus funciones de planeación estratégica coordinación y decisión en materia política de justicia digital en la rama judicial se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial - SIUG. Como una arquitectura tecnológica de soporte que integra finalmente los servicios digitales, el expediente electrónico, la gestión de procesos, con condiciones de autenticidad, integridad, conservación, consulta y disponibilidad de la información que permita estandarizar la diversidad de sistemas institucionales.

Teniendo en cuenta el estado actual de implementación de la primera fase del SIUGJ y la necesidad de avanzar de manera escalonada, el Consejo Superior de la Judicatura decidió que el servicio del "sistema de gestión de procesos" se aplicará para los procesos nuevos en los despachos de la especialidad laboral durante esta primera fase de implementación.

ADVERTENCIA: Los memoriales se adelantaran con la aplicación de derecho de turno el cual corresponde a la fecha de la radicación de su solicitud.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bucaramanga, 16 de junio de 2025

Oficio No. 829

SEÑORES
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
E.S.D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: JOSE ADALBERTO LOZANO VEGA C.C. 1.101.205.344
RAD: 680014003025-2025-00423-00

Me permito informarle que mediante auto de fecha 16 de junio de 2025, se declaró abierto la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **JOSE ADALBERTO LOZANO VEGA** identificado con C.C. 1.101.205.344; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a este trámite de liquidación, **salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos**, quienes, en todo caso, deberán remitir copia del expediente para que haga parte de la liquidación con preferencia sobre todos los demás créditos.

Antes del envío de los procesos, deberán oficiarles a las entidades que tomaron nota de medidas cautelares, que las mismas a partir de la fecha quedan a disposición de este Despacho.

Adviértase que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.

En caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

Cordialmente,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f5ef5abf76504cd427d9084654d4f41fb77690c9ba1e2c6783040d0c277564**
Documento generado en 16/06/2025 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RADICADO: 2025-00423-00
Al despacho del señor Juez la presente demanda de liquidación patrimonial para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de junio de 2025.
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de liquidación patrimonial de persona natural presentada por JOSE ADALBERTO LOZANO VEGA, en la forma permitida por el numeral 4 del artículo 563 del C.G.P., **modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025.**

De su estudio se pudo verificar que el solicitante no tiene bienes a su nombre y que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 539 del C.G.P., modificado por el artículo 10 de la Ley 2445 de 2025.

Igualmente, se tiene que somos los competentes para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 6 de la Ley 2445 de 2025.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor **JOSE ADALBERTO LOZANO VEGA**, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga; **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **JOSE ADALBERTO LOZANO VEGA** identificado con C.C. 1.101.205.344.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador al mismo deudor JOSE ADALBERTO LOZANO VEGA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Adviértasele que deberá correr con los gastos a que hubiere lugar, so pena, de aplicar la figura de desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR al deudor que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la solicitud de liquidación patrimonial directa (BANCO DE BOGOTA y BANCO DAVIVIENDA), sobre la existencia de este proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, deberá el deudor publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a todos los acreedores, a fin de que se hagan parte en el proceso. Alagadas las publicaciones, por secretaría realícese el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido veinte (20) días después de inscrita la providencia en dicho registro.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, comuníquesele a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra del deudor **JOSE ADALBERTO LOZANO VEGA** identificado con C.C. 1.101.205.344 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, **salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos**, quienes, en todo caso, deberán remitir copia del expediente para que haga parte de la liquidación con preferencia sobre todos los demás créditos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de extemporaneidad Antes del envío de procesos, deberán oficiarles a las entidades que tomaron nota de medidas cautelares decretadas, que las mismas a partir de la fecha quedan a disposición de este Despacho.

Igualmente, adviértase que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.

En caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, que todo pago deberá realizarse directamente al Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales **No. 6800-1204-1025 del Banco Agrario Local**, a favor del proceso radicado **No.680014003025-2025-00423-00**, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, que no podrán suspender la prestación de los servicios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la fecha de esta providencia. Librense los oficios a que hubiere lugar.



OCTAVO: SUSPENDER descuentos de nómina, productos financieros, libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor. Librense los oficios a que hubiere lugar.

NOVENO: COMUNIQUESE a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATA CREDITO – EXPERIAN, que se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **JOSE ADALBERTO LOZANO VEGA** identificado con C.C. 1.101.205.344, para los fines pertinentes del artículo 573 del C.G.P

DECIMO: Comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 122 del Decreto 2503 de 1987. Adjúntese copia del trámite de liquidación de deuda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Hoy, 17 de junio de 2025 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el **Estado N° 21**,
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA, SECRETARIO

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2977e28cdaff4a774e71159709cc1fab46a189e36a7e811bec93c04472ed273**
Documento generado en 15/06/2025 09:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>